Número de resolución:
PA/850529/2026/2603
Fecha 27 de octubre de 2026

**RESOLUCIÓN**

En el expediente relativo a la aprobación de la oferta de formación del Sistema de Formación en el Trabajo (especialidades SEPE) a desarrollar en centros públicos de formación adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante, centros propios del SEPEPA) durante el año 2026, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8.1.b), regula las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para personas trabajadoras ocupadas, entre los que figuran los programas de formación transversales

**SEGUNDO**.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral tiene por objeto la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

**TERCERO**.- Por su parte, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla el mencionado Real Decreto en relación con la oferta de formación profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y regula las bases que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de gestión.

**CUARTO**.- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo establece en su artículo 7.2 que "*En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con*

*el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales*". Asimismo, el artículo 32.2 del mismo texto legal, señala que "*Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias*".

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo regula el sistema de formación en el trabajo.

**QUINTO**.- Los centros propios del SEPEPA forman parte de la red pública de centros de formación, lo que les habilita para impartir formación profesional incluida en el Sistema de Formación en el Trabajo promovida desde el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

**SEXTO.-** Esta programación también pretende contribuir a la consecución de los objetivos propuestos para el Plan Anual de Fomento de Empleo Digno (PAFED), esto es, ajustar la oferta formativa a las necesidades del mercado de trabajo y a la mejora de la competitividad del tejido productivo y dotar de una formación flexible a las personas trabajadoras destinada a la mejora de sus capacidades, competencias y refuerzos de sus conocimientos

**SÉPTIMO**.- Las acciones formativas se financian con cargo a ingresos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, de acuerdo con el artículo 9.2.e) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Constan en el presente expediente electrónico las propuestas presentadas por cada uno de los centros propios del SEPEPA.

Estas acciones formativas y el centro al que corresponde su impartición se recogen en el Anexo I de la presente Resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Las competencias en materia de gestión de los centros de formación propios en cuanto a la programación, desarrollo y seguimiento de las acciones formativas corresponden al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en virtud de lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por Decreto 10/2016, de 16 de marzo, Decreto 214/2023, de 16 de diciembre, y Decreto 49/2024, de 21 de junio.

**SEGUNDO**.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 14.2.b) que, entre otros, las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, podrán impartir esta formación a través de centros propios adecuados.

**TERCERO.-** El Presidente del Servicio Público de Empleo es competente para resolver este expediente, según el artículo 13.1.i), de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.

**CUARTO**.- La presente programación se rige de forma supletoria por las bases reguladoras de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 1 de abril de 2019 ), por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 10 de septiembre de 2015) y por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.

El artículo 4 de la citada Orden prevé que las bases reguladoras establecidas en dicha norma podrán ser de aplicación de forma supletoria a la oferta de formación programada e impartida directamente por las Administraciones públicas competentes (artículo 1.3.c) a través de centros propios adecuados.

**QUINTO**.- La oferta anual del Sistema de Formación en el Trabajo que resulte aprobada para cada centro debe costearse con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. Este gasto está ligado a ingresos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar, en los términos previstos en el anexo I a la presente Resolución, la programación de acciones formativas del Sistema de Formación en el Trabajo destinadas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas a ejecutar durante el año 2026 en los centros propios del SEPEPA.

**SEGUNDO.-** Aprobar las instrucciones de ejecución de las acciones formativas que se incluyen en el Anexo II de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Condicionar la ejecución de la citada programación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
BORJA SANCHEZ GARCIA
Presidente del Servicio Público de Empleo
Principado de Asturias a 27 de octubre de 2026 19:32:39

**ANEXO I**

**ACCIONES FORMATIVAS FICHERO ESPECIALIDADES SEPE APROBADAS**

| NÚMERO | CENTRO: | CÓDIGO ESPECIALIDAD | ESPECIALIDAD FORMATIVA | MODALIDAD | NIVEL/ GRADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GIJÓN | AGAJ007PO | MAQUINARIA DE JARDINERÍA Y SU MANTENIMIENTO | PRES | Sin Especificar |
| 2 | GIJÓN | AGAU0004 | MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL CUALIFICADO | PRES | 2 |
| 3 | CAMPUS CERDEÑO | ELEQ0003 | AUTOMATIZACIÓN PROGRAMABLE I | PRES | 2 |
| 4 | CAMPUS CERDEÑO | ELEQ0004 | AUTOMATIZACIÓN PROGRAMABLE II | PRES | 2 |
| 5 | AVILÉS | EOCO0027 | ISTRAM-ISPOL BIM PARA INFRAESTRUCTURAS | PRES | 2 |
| 6 | AVILÉS | EOCO0111 | MANEJO DE INSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS PARA LEVANTAMIENTOS Y REPLANTEOS EN OBRA | PRES | 2 |
| 7 | AVILÉS | EOCO0122 | OBRA FERROVIARIA Y TUBERÍAS MEDIANTE ISTRAM-ISPOL BIM | PRES | 3 |

| NÚMERO | CENTRO: | CÓDIGO ESPECIALIDAD | ESPECIALIDAD FORMATIVA | MODALIDAD | NIVEL/ GRADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 8 | CAMPUS CERDEÑO | FMEC0003 | SOLDADURA MIG-MAG | PRES | 2 |
| 9 | CAMPUS CERDEÑO | FMEC0004 | SOLDADURA TIG | PRES | 2 |
| 10 | CAMPUS CERDEÑO | FMEC0014 | SOLDADURA TIG EN ALEACIONES DE ALUMINIO | PRES | 2 |
| 11 | AVILÉS | FMEC011PO | SOLDADURA | PRES | Sin Especificar |
| 12 | AVILÉS | FMEC011PO | SOLDADURA | PRES | Sin Especificar |
| 13 | AVILÉS | FMEC011PO | SOLDADURA | PRES | Sin Especificar |
| 14 | AVILÉS | FMEC011PO | SOLDADURA | PRES | Sin Especificar |
| 15 | CAMPUS CERDEÑO | FMEC013PO | SOLDADURA MAG | PRES | Sin Especificar |
| 16 | CAMPUS CERDEÑO | FMEC014PO | SOLDADURA MIG | PRES | Sin Especificar |
| 17 | CAMPUS CERDEÑO | FMEC016PO | TUBERÍA INDUSTRIAL | PRES | Sin Especificar |

| NÚMERO | CENTRO: | CÓDIGO ESPECIALIDAD | ESPECIALIDAD FORMATIVA | MODALIDAD | NIVEL/ GRADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 18 | CAMPUS CERDEÑO | FMEH0003 | DISEÑO Y MECANIZACIÓN POR ORDENADOR SOLIDWORKS | PRES | 2 |
| 19 | CAMPUS CERDEÑO | FMEM0004 | FUNDAMENTOS DE ROBÓTICA | PRES | 1 |
| 20 | GIJÓN | FMEM0006 | DISEÑO MECÁNICO NIVEL I | PRES | 2 |
| 21 | GIJÓN | FMEM0007 | DISEÑO MECÁNICO NIVEL II | PRES | 2 |
| 22 | CAMPUS CERDEÑO | FMEM0011 | IMPRESIÓN 3D INDUSTRIAL. NIVEL I | PRES | 2 |
| 23 | GIJÓN | FMEM0011 | IMPRESIÓN 3D INDUSTRIAL NIVEL I | PRES | 2 |
| 24 | CAMPUS CERDEÑO | FMEM0021 | SOLDADURA POR ELECTRODO REVESTIDO (SMAW) | PRES | 1 |
| 25 | CAMPUS CERDEÑO | FMEM0023 | IMPRESIÓN 3D INDUSTRIAL. NIVEL II | PRES | 2 |
| 26 | CAMPUS CERDEÑO | FMEM020PO | PLC AVANZADO | PRES | Sin Especificar |
| 27 | GIJÓN | HOTR0011 | COCINA PARA RESTAURACIÓN COLECTIVA I | PRES | 1 |

| NÚMERO | CENTRO: | CÓDIGO ESPECIALIDAD | ESPECIALIDAD FORMATIVA | MODALIDAD | NIVEL/ GRADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 28 | GIJÓN | HOTR0026 | EL SERVICIO DE COMIDAS EN CENTROS SANITARIOS Y SOCIOSANITARIOS | PRES | 1 |
| 29 | GIJÓN | HOTR0041 | COCINA ITALIANA | PRES | 1 |
| 30 | GIJÓN | HOTR0053 | ELABORACIONES BÁSICAS PARA PASTELERÍA - REPOSTERÍA | PRES | 1 |
| 31 | GIJÓN | HOTR0107 | LA REPOSTERÍA-PANADERÍA DE RESTAURANTE Y COMEDOR DE EMPRESA | PRES | 2 |
| 32 | GIJÓN | HOTR54 | POSTRES DE VANGUARDIA | PRES | 2 |
| 33 | AVILÉS | IFCT0167 | AUTOCAD | PRES | 3 |
| 34 | AVILÉS | IFCT36 | EXCEL AVANZADO | PRES | 2 |
| 35 | AVILÉS | IMAI0030 | AUTOMATIZACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES. NIVEL BÁSICO | PRES | 2 |
| 36 | AVILÉS | IMAI0032 | MICROAUTÓMATAS PROGRAMABLES APLICADOS A INSTALACIONES. NIVEL 1 | PRES | 2 |

| NÚMERO | CENTRO: | CÓDIGO ESPECIALIDAD | ESPECIALIDAD FORMATIVA | MODALIDAD | NIVEL/ GRADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 37 | AVILÉS | IMAI0033 | MICROAUTÓMATAS PROGRAMABLES APLICADOS A INSTALACIONES. NIVEL 2 | PRES | 2 |
| 38 | GIJÓN | MAMD01 | PROGRAMACIÓN DE LA MAQUINARIA DE CONTROL NUMÉRICO COMPUTERIZADO (CNC) EN INDUSTRIAS FABRICACIÓN .... | PRES | 3 |
| 39 | GIJÓN | TCPF0006 | CONFECCIÓN DE PROTOTIPOS I | PRES | 1 |
| 40 | GIJÓN | TCPF0007 | CONFECCIÓN DE PROTOTIPOS II | PRES | 1 |
| 41 | GIJÓN | TCPF014PO | MANEJO DE MÁQUINA DE CONFECCIÓN | PRES | Sin Especificar |

## ANEXO II

## INSTRUCCIONES DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS APROBADAS

Las acciones formativas aprobadas deberán cumplir lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.

La presente programación se rige de forma supletoria por las bases reguladoras de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre.

Las acciones formativas aprobadas se enmarcan dentro de la oferta de formación programada e impartida directamente por las Administraciones competentes a través de centros de formación de la red pública profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.c de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La ejecución de las acciones formativas aprobadas en la presente resolución deberá cumplir lo establecido en la normativa anteriormente citada y, dada la especial naturaleza de los centros ejecutores, las específicas recogidas en este Anexo.

***Primera.— PROGRAMACIÓN A IMPARTIR Y PLAZO DE EJECUCIÓN***

Las acciones formativas a impartir serán las que se reflejan en el anexo I de esta Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Las acciones formativas se impartirán dentro del plazo que determine el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales por el que se apruebe la distribución territorial de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal del ejercicio 2026 y las respectivas instrucciones relativas a la justificación económica y técnica de la misma dictadas por el citado organismo.

***Segunda. — REPROGRAMACIONES***

Las acciones formativas aprobadas pueden ser objeto de reprogramación por otra(s) acción(es) incluidas en el catálogo de especialidades formativas (no correspondientes a certificados profesionales) si por falta de alumnos, o por cualquier otra circunstancia sobrevenida, los cursos inicialmente programados no pueden impartirse.

Esta reprogramación será propuesta por el centro propio para el que se aprobó la correspondiente acción formativa inejecutable e informada favorablemente por el Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación.

En este caso la reprogramación será objeto de la gestión informática del mismo en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo y en la aplicación informática Sintrafor antes del inicio de la acción reprogramada.

***Tercera.- MODALIDAD DE IMPARTICIÓN***

Las acciones formativas se impartirán en la modalidad en la que fueron aprobadas (presencial, semipresencial o virtual) sin que, en ningún caso, la impartición diaria de las mismas en cualquier modalidad pueda superar las 8 horas ni las 40 horas semanales.

Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado y alumnado, para la transmisión de conocimientos en el mismo lugar y tiempo.

En el caso de formación virtual, se considerará que en un mes natural se pueden realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas.

El número máximo de participantes por cada grupo dependerá de la modalidad y será el previsto en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y en los programas formativos de cada especialidad, si bien en las acciones aprobadas en esta programación en modalidad de teleformación el número de participantes por grupo no excederá de treinta y cinco.

En todo caso, independientemente de la modalidad de impartición, no se podrá exceder del número de participantes que se tenga homologado para cada especialidad.

***Cuarta.- PERSONAS DESTINATARIAS***

Con carácter general las acciones formativas objeto de esta programación estarán dirigida prioritariamente a personas desempleadas. No obstante, las acciones formativas aprobadas en las que se indique específicamente estarán dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, a propuesta del centro en el que se ejecutará en función de necesidades específicamente detectadas por el mismo.

La situación laboral de la persona participante se considera a la fecha de inicio del curso (o en la fecha de incorporación posterior o, en su caso, de sustitución).

En el caso de acciones dirigidas prioritariamente a personas desempleadas:

- Personas desempleadas (prioritarias) inscritas como demandantes en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- Personas ocupadas, con un límite máximo del 30% del total de la acción formativa.

En el caso de acciones dirigidas prioritariamente a personas ocupadas:

- Personas trabajadoras ocupadas (prioritarias) con centro de trabajo y residencia en el Principado de Asturias.
- Personas desempleadas (máximo 30% del total)

Se considera personas trabajadoras desempleadas a quienes están inscritas como demandante de empleo en el ámbito territorios del Principado de Asturias a la fecha de inicio de la acción formativa (o en la fecha de incorporación si sustituye a otra persona)

Se consideran personas trabajadoras ocupadas:

- Trabajadores/as por cuenta ajena que coticen por formación profesional
- Fijos discontinuos en periodo de inactividad
- Personas trabajadoras en situación de ERTE (suspensión o reducción)
- Personas trabajadoras afectadas por suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo
- Personas Autónomas (RETA)
- Economía social
- Personas cuidadoras no profesionales (si la acción es de la familia de Sanidad o SSC)
- Personal al servicio de Administraciones Públicas (máx. 10% del programa)

Las personas ocupadas deben residir y prestar servicio en un centro de trabajo radicado en el Principado de Asturias

*Reservas de plaza obligatoria*

- 10 % de las plazas para personas con discapacidad (≥33%)

Asimismo, en las acciones formativas destinadas prioritariamente a desempleados, el SEPEPA se reservará la facultad de seleccionar hasta el 50 % de las plazas subvencionadas para usuarios de los servicios de orientación de las oficinas de empleo y/o de los servicios de orientación de las entidades colaboradoras. Esta reserva quedará sin efecto 7 días naturales antes de la prueba de selección.

*Selección de participantes*

La selección de participantes podrá realizarse mediante el sistema que determine el centro propio pudiendo consistir en una prueba objetiva específica, una entrevista personal o la aplicación de criterios objetivos de selección.

El centro responsable de la ejecución de la acción formativa determinará, con carácter previo a la selección del alumnado, el instrumento o instrumentos de selección a aplicar, los criterios de selección a tener en cuenta, el peso proporcional de cada uno de ellos y su orden de prelación a la hora de resolver posibles empates.

Si una vez finalizado el plazo de inscripción, resultase que no hay candidatos/as suficientes para completar el total de plazas ofertadas, se podrá proceder a sucesivas difusiones que permitan alcanzar un número suficiente de participantes adecuado para la ejecución de la correspondiente acción formativa (no inferior al 50% de las plazas aprobadas).

Asimismo, los centros propios podrán proceder a la realización de sondeos para la búsqueda de posibles candidatos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

1. Las personas seleccionadas como destinatarias de los cursos tendrán derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes eventualmente acaecidos durante el desarrollo de las actividades formativas teórico-prácticas, a ser informados de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir un diploma acreditativo de la formación superada o cursada.

2. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa que hayan finalizado en un plazo de tres años y no pudiendo superarse las 8 horas diarias, ni las 40 hora semanales de formación.

4. En el caso de que un trabajador abandone una acción formativa, no podrá participar en otra financiada por el SEPEPA hasta que haya transcurrido al menos un mes.

5. Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación al amparo de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015, o normativa que las sustituya.

6. El alumnado participante en las acciones de formación profesional tienen la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que se les soliciten por la Administración en el ejercicio de sus competencias.

Para ello, los centros propios estarán obligados a entregar, a las personas interesadas en participar, la ficha de solicitud de participación que se establezca por el SEPEPA que deberá ser cumplimentada y firmada por el participante. En dicha solicitud figurará, además de los datos de la acción formativa que se desea realizar, la autorización para que los datos contenidos en la misma puedan ser cedidos a los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de la formación

Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales). En todo caso se garantizan los derechos de acceso y rectificación por parte de los alumnos y alumnas.

7. Las personas participantes deberán asistir y seguir con aprovechamiento a las acciones formativas en las que participen. Podrá constituir causa de exclusión de las mismas:

- En modalidad presencial incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- No seguir con aprovechamiento la formación
- Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros, el personal del centro de formación o de la empresa u organismo equiparado donde se desarrolle el período de formación en empresa.
- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación o de la empresa u organismo equiparado donde se desarrolle el período de formación en empresa.
- Faltas de asistencia aun justificadas que superen el 25 % de las horas de la acción formativa.
- No presentar en plazo la documentación que acredite las faltas de asistencia justificadas.

Advertido un supuesto de exclusión, por el centro propio, se iniciará el procedimiento de exclusión, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia del participante en el curso

por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles.

La justificación de las faltas deberá hacerse mediante documentos o cualquier medio que acredite de modo fehaciente el motivo de la no asistencia.

El alumnado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar los justificantes de sus faltas de asistencia. Una vez trascurrido este plazo sin que los hubiesen presentado, la falta será considerada como sin justificar.

Se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante:
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25 por ciento del total de horas de la acción formativa

8. A su vez, la preinscripción del alumnado en un curso conllevará, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, el consentimiento, salvo oposición expresa del alumnado participante, para que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE, así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del RD 209/2003, de 21 de febrero, el/los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, de la consulta a la Consejería competente del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias y de los datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de la situación de desempleo(Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza), así como al Ministerio competente en materia de Educación, de la consulta sobre titulaciones no universitarias.

***Quinta.- JUSTIFICACIÓN***

Los centros propios deberán incluir, en el correspondiente expediente de cada una de las acciones formativas, la documentación requerida de conformidad con la normativa vigente reguladora anteriormente citada.

Asimismo, siguiendo las instrucciones del servicio de adscripción, deberán emitir la documentación que sea necesaria para la adecuada justificación económica y técnica de los fondos recibidos por el acuerdo de Conferencia Sectorial de de Empleo y Asuntos Laborales en el ejercicio presupuestario 2026 y las respectivas instrucciones relativas a dicha justificación dictadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.